PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE: *GAS ZIPA S.A.S.*
DEMANDADO: *BETACASINOS SERVITECATERING S.A.S.*
RADICADO: *501504089001-2020- 00066-00*
AUTO: *105 22*

Castilla la Nueva, Meta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se pronuncia el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

2.1 La nueva sistemática procesal adoptada mediante la ley 1564 de 2012, impone plazos perentorios para el trámite de cada asunto sometido a consideración de la judicatura.

2.2 Lo anterior exige al Juez, pero también a las partes, el cumplimiento oportuno de las funciones y cargas que les corresponde asumir.

2.3 El proceso de la referencia se encuentra paralizado por causas atribuibles a la parte actora, por el hecho que no ha notificado al demandado, del mandamiento de pago fechado 27/07/2020, resultando imposible continuar el desarrollo normal del proceso hasta tanto se cumpla dicha carga procesal.

2.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., el juez debe dirigir el proceso y velar por su rápida solución, adoptando las medidas conducentes para impedir su paralización.

2.5 Ahora de conformidad con lo previsto en el artículo 317-1 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda (…) se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte (…) el juez le ordenará cumplirlo.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla el trámite procesal a su cargo, consistente en la debida notificación personal a la parte demandada, del mandamiento de pago, so pena que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Disponer que la Secretaría de este Despacho efectúe el correspondiente control de términos y, cumplido el plazo, ingrese nuevamente el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Proyectó: Zulma C.

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bbcea8589d5394a517a0fd16b42947544722458209e989ea67c1515bafda40**
Documento generado en 16/02/2022 07:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica